

BOLETÍN Nº 122 - 24 de junio de 2014

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2014, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la entidad Fundación Pablo Sarasate (OSN), de Pamplona.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la entidad Fundación Pablo Sarasate (OSN), de Pamplona (Código número 31008102012002), que tuvo entrada en este Registro en fecha 3 de abril de 2014, que fue suscrito el día 21 de marzo de 2014 por la representación empresarial y sindical de la misma, y subsanado con fecha 20 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.
2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.
3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 26 de mayo de 2014.–La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

CONVENIO

Artículo 1. Objeto y ámbito del convenio.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio tienen como objeto regular las relaciones entre la Fundación Pablo Sarasate y el personal artístico de la Orquesta Sinfónica de Navarra (OSN) independientemente del tipo de contrato que tengan o puesto que desempeñen.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- a) El Director Titular o Artístico.
- b) El Concertino.
- c) El personal administrativo.

Artículo 2. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, comprendiendo los años 2014, 2015 y 2016.

A los efectos previstos en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio se entiende denunciado desde el día de su firma.

Finalizado el plazo de duración del convenio, el mismo se entenderá tácitamente prorrogado durante tres años más (es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019) mientras no sea sustituido por un nuevo convenio, por lo que se dota al presente convenio de tres años de ultra-actividad, debiendo constituirse la nueva comisión negociadora en el plazo de un mes desde el 31 de diciembre de 2016.

En caso de no alcanzarse acuerdo en la negociación del nuevo convenio, a fecha de 1 de enero de 2020 el presente convenio quedará sin fuerza y vigor no siendo en consecuencia de aplicación.

Artículo 3. Aplicación.

Las normas de este Convenio se aplicarán siempre con carácter prioritario. En lo no previsto, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y en su defecto, las restantes disposiciones legales de carácter general que regulen las relaciones de trabajo.

En el caso de procedimiento de inaplicación al que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, de finalizar sin acuerdo el periodo de consultas entre la Dirección y la Representación Legal de los Trabajadores, las partes se someterán con carácter obligatorio a trámite de mediación en el Tribunal Laboral de Navarra.

En caso de desacuerdo en trámite de mediación las partes obligatoriamente se someterán a arbitraje ante el Tribunal Laboral de Navarra.

La empresa no planteará durante la vigencia del Convenio procedimiento de inaplicación que afecte a las siguientes materias: Jornada y flexibilidad.

Artículo 4. Globalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni aplicarse parte de su articulado, debiendo ser aplicado y observado en su integridad.

Artículo 5. Conflictividad.

Las partes firmantes se comprometen a seguir adoptando acuerdos para actualizar y mejorar la claridad y eficacia de los artículos de dicho convenio, así como a agotar las vías de diálogo antes de adoptar medidas o actividades conflictivas.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Organización del trabajo.

La organización del trabajo de la empresa es facultad de la Fundación Pablo Sarasate y se atenderá al Convenio en vigor y al Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. Avance de trabajo.

A la finalización de cada temporada musical la empresa presentará, en líneas generales, un avance de trabajo para la totalidad de la temporada siguiente.

El Comité de Empresa estará en todo momento informado de cualesquiera cambios vayan produciéndose en las previsiones de programación respecto al avance facilitado.

Los programas, el orgánico de los mismos y los horarios de ensayos, actuaciones públicas, pruebas acústicas y sesiones de grabación se darán a conocer, con sesenta días naturales de antelación y serán anunciados mediante su exposición en el tablón de anuncios, estando obligado todo el personal a su conocimiento. No obstante, la gerencia facilitará esta información, en la medida que disponga de ella, al comité de empresa con una antelación de tres meses.

Las modificaciones posteriores deberán ser notificadas de inmediato en el tablón y al comité de empresa, con indicación expresa del motivo del cambio. Los cambios que tengan lugar a partir de la exposición del plan de trabajo y que afecten a los días y horas de ensayo, sesión de grabación, prueba acústica o actuación deberán anunciarse con al menos treinta días naturales de antelación. En el caso de las giras se podrán hacer modificaciones con menor antelación, si bien el plazo de preaviso anteriormente mencionado si regirá para los días de salida y vuelta de las giras.

Las variaciones fuera del plazo de preaviso establecido sólo podrán tener lugar por exigencia del Gobierno de Navarra, en caso de fuerza mayor o por circunstancias extraordinarias. La calificación de fuerza mayor y de circunstancias extraordinarias será estimada por acuerdo del comité paritario. En el caso de que el Comité Paritario no alcanzara un acuerdo válido sobre el particular, la decisión última corresponderá al Patronato de la Fundación Pablo Sarasate, una vez haya sido informado de las posiciones de ambas partes.

Los músicos que, por razón del orgánico no estuvieran convocados a los servicios programados, deberán estar disponibles en el caso de que se produjera algún cambio que hiciera necesaria su asistencia. La Empresa pondrá todos los medios a su alcance para asegurarse de que los músicos implicados han tenido constancia de dicho cambio.

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será en cómputo anual, de 1.592 horas al año (natural), de las cuales 1.091 corresponderán a trabajo de conjunto de distribución irregular y 501 a trabajo individual.

La distribución del tiempo será como sigue:

–Los músicos destinarán un promedio teórico de 24 horas semanales de trabajo de conjunto, que en virtud de la distribución irregular pactada podrán llegar a ser de hasta 36 horas semanales, de las que el trabajo de conjunto no podrá exceder de 32 horas.

Cuando en este último supuesto, las horas de conjunto semanales excedan de las 24 horas/semana de promedio teórico, el cómputo a efectos de cumplimiento de la jornada anual será a razón de 1,25 horas por cada hora semanal de exceso sobre las 24.

–Las horas de trabajo individual se realizará a lo largo del año a razón de 11 horas semanales.

Las horas de viaje computarán a efectos de cumplimiento de jornada a razón de hora por hora (al 100%).

Se establecen un máximo de 11 servicios semanales computándose cada servicio individualmente. Dentro de este límite semanal no podrán acumularse más de dos servicios diarios.

Artículo 9. Definición de horas de conjunto.

A efectos de cómputo se considerarán horas de conjunto todas las actividades realizadas en servicio de ensayo, actuaciones públicas y sesiones de grabación.

Las horas de viaje (incluidas las paradas) computarán según lo dispuesto en el artículo 8.

Los conciertos serán contabilizados como tres horas, incluida la prueba acústica (tres horas y media en el caso de que la prueba acústica supere los 30 minutos). Las representaciones líricas como 4 horas, las actuaciones litúrgicas (misas y servicios religiosos) como 2 horas.

Cada jornada (mañana o tarde) de audiciones escolares se computará como un único servicio con la duración que corresponda, si bien se pactarán los descansos con arreglo del discurrir de las mismas.

Artículo 10. Servicios diarios.

El trabajo de conjunto se realizará a razón de uno o dos servicios por día, conforme a los horarios de ensayo establecidos en el artículo 11, y al resto de disposiciones del presente Convenio.

Cada servicio de ensayos podrá durar 2, 2:30, 3, 3:30, 4, 4:30 ó 5 horas.

Dos servicios de ensayo en el mismo día no podrán superar las 6 horas de duración total. En el caso de superarse tendrán la condición de horas extraordinarias.

Artículo 11. Ensayos.

11.1.–El horario en el que se insertarán los servicios de ensayo, exceptuando las giras, ensayos motivados por la interpretación de obras en que se vea involucrada una agrupación coral, la participación de la Orquesta en Concursos oficiales (Gayarre, Sarasate) y las representaciones líricas o teatrales, supuestos éstos en los que se estará a lo previsto en este artículo, será como sigue:

Lunes a viernes entre las 9:30 y las 14:30 horas.

Martes a viernes entre las 20:00 y las 23:00 horas.

Las pausas computarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo, siendo la duración de las mismas:

–Servicio de dos horas: 10 minutos al cabo de una hora.

–Servicio de dos horas y media: 15 minutos al cabo de una hora.

–Servicio de tres horas: 25 minutos al cabo de 1 hora y 15 minutos como máximo.

–Servicio de tres horas y media: 25 minutos al cabo de 1 hora y 30 minutos como máximo.

–Servicio de cuatro horas: la primera de 25 minutos al cabo de 1 hora y 15 minutos y la segunda de 10 minutos al cabo de 1 hora de haberse reanudado el ensayo.

–Servicio de cuatro horas y media: la primera de 25 minutos al cabo de 1 hora y 30 minutos, la segunda de 20 minutos al cabo de 1 hora y 15 minutos.

–Servicio de 5 horas: la primera de 25 minutos al cabo de 1 hora y 30 minutos, la segunda de 25 minutos al cabo de 1 hora y 20 minutos.

11.2.–Los ensayos para la realización de actuaciones líricas o teatrales podrán realizarse, respetando el cómputo global de tiempo de ensayo y de descanso, y sin sobrepasar 1h y 45 minutos de ensayo continuado dentro del siguiente horario:

Lunes a viernes entre las 9:30 y las 14:30 horas.

Lunes a viernes entre las 20:00 y las 24:00 horas.

Sábado, Domingo y festivos: Se programará un único servicio de una duración máxima de 4 horas comprendido entre las 16:00 y las 22:00, hasta en 5 ocasiones anuales, con preaviso de 2 meses. No obstante lo anterior, si resultara imprescindible la realización de ensayos en sábado, domingo y festivos por encima de lo prescrito en el párrafo anterior, éstos podrán programarse en las condiciones que fueran aprobadas por la Comisión Paritaria.

Si conforme al régimen anteriormente descrito, se efectuaran ensayos en sábado, domingo o festivo, ese día de ensayo deberá ser compensado con un día de descanso (adicional a los descansos semanales y a las compensaciones por festivos no disfrutados) que podrán acumularse a un descanso semanal o a las vacaciones, acumularse en periodos libres de al menos una semana, o disfrutarse en la fecha que se acuerde, preferentemente coincidiendo con periodos de vacaciones escolares. Si el calendario de trabajo previsto no permitiera la compensación adicional indicada en días de descanso, las horas de ensayo correspondientes serían consideradas como horas extraordinarias, y retribuidas como tales.

11.3.–En el caso de participar solistas o una agrupación coral en el ensayo, los horarios y tiempos de las pausas podrán adaptarse, a criterio del Director, en función de necesidades específicas de los mismos, siempre respetando el cómputo global de tiempo de ensayo y de descanso, y sin sobrepasar 1 hora y 45 minutos de ensayo continuado.

11.4.–Los horarios de ensayos introducidos en el presente Convenio serán de aplicación a partir de su firma.

Artículo 12. Salidas.

La Empresa pondrá a disposición de los músicos un medio de transporte colectivo respetándose rigurosamente el horario marcado de salida. La programación de los horarios y rutas de viaje en transporte colectivo será competencia de la Empresa.

En el caso de desplazamiento por medios propios, libremente elegido por los músicos, la falta de puntualidad o la ausencia tendrá carácter de falta grave.

Por falta de puntualidad se entiende la no presencia del músico a la hora señalada como inicio para la actuación, ensayo o prueba acústica.

Si el tiempo de viaje previsto supera las 4 horas, sin contar las paradas, podrá haber como máximo un servicio el mismo día, ya sea de ensayo o de actuación pública. En el caso de desplazamientos previstos entre 5 y 6 horas, podrá haber también como máximo un servicio el mismo día, pero este siempre computará como de 4 horas sea cual sea su duración, y con la consideración de horas extraordinarias. Si por circunstancias extraordinarias se superaran las 6 horas de viaje, la realización del servicio de conjunto se compensaría adicionalmente con el 50% de una dieta.

La programación de los desplazamientos se hará de modo que cuando en un desplazamiento el trayecto de ida no exceda de una hora y quince minutos se guarde un descanso mínimo de veinte minutos entre la llegada y el comienzo del servicio. Entre una hora y quince minutos y dos horas, el descanso será de treinta minutos. Entre dos y tres horas de cuarenta y cinco minutos. Entre tres y cuatro horas de una hora y quince minutos. Entre cuatro y seis horas, de una hora y cuarenta y cinco minutos.

Las salidas hacia los lugares de destino tanto a la ida como en la vuelta (ésta en caso de pernocta) no se producirán antes de las 8:30 horas cuando se viaje en autobús. Así mismo, dichas salidas se realizarán siempre en horas exactas o en los intervalos sucesivos de 15 minutos (p.ej. 9h00, 9h15, 9h30, 9h45).

Para las comidas se dispondrá de un mínimo de 1 hora (empezando entre las 13:30 h y las 15:00 h).

El regreso desde el lugar de realización del servicio se efectuará 30 minutos después de la finalización del mismo. Los músicos podrán acordar en cada caso el acortamiento de estos plazos, debiendo comunicarlo a la Empresa a través del Comité de Empresa.

La hora límite prevista de llegada al regresar será las 2:30 horas de la madrugada sin posibilidad de prórroga, salvo acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

En el caso de efectuar una salida con pernocta, o gira, el descanso entre la finalización del servicio y el inicio del viaje al día siguiente se acordará con el Comité de Empresa, de forma que se garantice el necesario tiempo de descanso. A la vuelta de la realización de una salida con pernocta sólo se podrá realizar un servicio de actuación pública en ese mismo día.

Artículo 13. Giras.

Tendrán carácter de giras aquellas actuaciones que se efectúen para la realización de más de un servicio con pernocta.

Se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo anterior en lo referente a horarios, duración de los desplazamientos y descansos. En caso de llegar al lugar de pernocta después de las 24h, la dieta de cena correspondiente se incrementará en un 50%.

Cuando la gira sea superior a seis días se tendrá derecho a un día de descanso por cada seis días de trabajo con servicio de ensayo o concierto, que no tendrá consideración de descanso semanal. Durante este día no se realizarán desplazamientos ni actividades de cualquier índole. Estos días libres podrán distribuirse a lo largo de la gira en función de la programación de la misma. Las giras de duración superior a 10 días darán además, derecho a un día adicional de vacaciones, al cual se sumará un día más de vacaciones por cada 5 días o fracción a partir de los 15 (es decir, una gira de 11 días daría derecho a un día adicional de vacaciones, una gira de 15 días daría derecho a dos días, una gira de 16 días a 3 días, una de 21 a 4 días, y así sucesivamente).

Para cada uno de los tres años de vigencia del Convenio, se establece una paga de giras de 900 euros/año, a abonar en la primera semana de octubre de cada año.

Así mismo, a partir de la pernocta número 25 del año natural, se percibirá un plus de 100 euros brutos por cada nueva pernocta.

Los descansos semanales legales que no puedan disfrutarse durante la gira se disfrutarán a la vuelta de la misma o se acumularán a los días anuales de vacaciones, o, si así se acuerda con el Comité de Empresa, en otras fechas, preferentemente coincidiendo con periodos de vacaciones escolares, computándose en este último caso cada día no disfrutado como 2,5 días naturales.

La empresa pondrá a disposición de los músicos un medio de transporte colectivo. A tal fin, la empresa dispondrá los medios de locomoción apropiados o facilitará los billetes o pasajes correspondientes.

En cuanto a la posibilidad de viajes por medios propios, regirá lo establecido en el artículo anterior.

–En las giras de duración superior a 7 días, los músicos con niños menores de 6 años a su cargo, podrán optar por la solicitud de un permiso retribuido al 50%, o por la percepción de un plus de 600 euros brutos en concepto de “ayuda a cuidados de familiares”. Igualmente tendrán este derecho los músicos con familiares a su cargo que tengan el “Certificado de reconocimiento de la situación de dependencia” (Real Decreto 504/2007, de 20 de abril), en grado de Gran Invalidez o Dependencia Severa, expedido por la Agencia Navarra para la Dependencia del Gobierno de Navarra (Departamento de Asuntos Sociales).

Sólo podrá ejercitar este derecho una persona por unidad familiar y la opción de solicitud de permiso habrá de comunicarse a la empresa en el plazo de 15 días desde la notificación oficial de las fechas y lugar de la gira.

El alojamiento de los músicos de plantilla será por cuenta de la empresa en habitaciones dobles. En aquellos casos en que sea posible, la empresa facilitará habitaciones individuales.

Artículo 14. Prueba acústica.

La prueba acústica tendrá una duración máxima de 45 minutos. Y se suprimirá en los siguientes casos:

- a) Cuando el concierto tenga lugar en el mismo sitio que el ensayo general.
- b) Cuando se trate de segundo y ulteriores conciertos del mismo programa en idéntico local.

El tiempo entre la finalización de la prueba acústica y el inicio de actuación será de 30 minutos.

Artículo 15. Condiciones generales de trabajo.

La temperatura de la sala donde se vaya a realizar el servicio se situará entre los 18 y los 26 grados centígrados y la iluminación de 500 luxes. La desviación de estos límites será valorada por el comité de empresa y la propia empresa, tomándose las medidas que se crean pertinentes.

La empresa garantizará y exigirá las condiciones de luz, temperatura, del párrafo anterior, así como las condiciones mínimas de espacio y limpieza de los locales donde deban mudarse los maestros, así como la existencia de perchas y sillas suficientes para todos ellos.

La empresa velará mediante la contratación de personal de seguridad por las pertenencias de los músicos en los locales utilizados como vestuarios en los conciertos y actuaciones organizadas por la fundación y exigirá la misma seguridad en los locales donde sea contratada.

Artículo 16. Descanso semanal.

El personal artístico disfrutará de su descanso semanal preferentemente en sábado y domingo, sin que ello sea obstáculo para una actuación en esos días. El trabajo en domingo y en las festividades anuales retributivas no recuperables computará con un incremento del 50% (esto es, por cada festividad trabajada se tendrá derecho a medio día adicional de descanso), acumulándose al descanso semanal, a las vacaciones anuales o, si ello no fuera posible por necesidades ineludibles de programación, disfrutándose en otras fechas, preferentemente coincidiendo con periodos de vacaciones escolares o agrupándose con otros descansos en periodos de semanas completas. En caso de actuación en sábado, el lunes de la semana siguiente podrá ser considerado como parte del descanso de la semana precedente. Esta situación se podrá producir un máximo de 8 veces en una misma temporada y sólo se podrán concatenar 2 semanas.

Podrá computarse a efectos de descansos semanales un descanso quincenal de 72 horas, un máximo de hasta cinco veces al año. En todo caso, no habrá dos semanas consecutivas sin descanso semanal, salvo en caso de gira o por acuerdo expreso entre el Comité de Empresa y la empresa.

En el caso de conculcarse este descanso quincenal, la compensación de los días no disfrutados, que computarán cada uno como 2,5 días naturales, tendrá lugar acumulada a las vacaciones anuales. Si así se acuerda con el Comité de Empresa podrán disfrutarse en otras fechas, preferentemente coincidiendo con periodos de vacaciones escolares.

Artículo 17. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán como mínimo de treinta días naturales consecutivos que se disfrutarán entre el 20 de junio y el 15 de septiembre del año correspondiente, salvo acuerdo expreso entre el Comité de Empresa y la empresa. Las fechas de disfrute se darán a conocer antes del 31 de marzo del año correspondiente. En el caso de que el período vacacional empezara antes del 1 de Julio el número de días de vacaciones se incrementaría con 2 días naturales.

Artículo 18. Materiales de orquesta.

La empresa pondrá los materiales de orquesta a disposición de los músicos con antelación suficiente al primer ensayo en el que deban ser utilizados, para que puedan ser preparados individualmente por cada músico.

La empresa se hará cargo anualmente del siguiente material de desgaste para los diversos instrumentos que se citan:

- Violines y Violas: 2 juegos de cuerdas y 1 enceradura.
- Violoncellos: 2 juegos de cuerdas y 1 enceradura.
- Contrabajos: 1 juego de cuerdas y 1 enceradura.
- Clarinetes: 200 cañas y una boquilla cada tres años.
- Fagotes: 200 palas.
- Oboes: 200 palas y 10 tudeles.
- Flautas: Una revisión cada 3 años.
- Metales: Una boquilla y una revisión cada 3 años, así como dos frascos de aceite y uno de grasa cada año.
- Percusión: todos los accesorios que sean necesarios para la temporada.

La empresa podrá optar por realizar el pago de una cantidad equivalente al coste de dichos materiales.

TÍTULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 19. Régimen de retribuciones.

De acuerdo con los estatutos de la Fundación Pablo Sarasate, es facultad de la misma la aprobación del régimen de retribuciones.

Artículo 20. Sueldos.

El sueldo está compuesto de un salario base según la categoría profesional y un plus de mantenimiento y otro de transporte.

El salario base se percibirá en 14 mensualidades de igual cuantía, correspondientes a los doce meses naturales del año más dos gratificaciones extraordinarias en julio y diciembre, de devengo semestral y abonable antes de los días 6 de julio y 24 de diciembre.

Los pluses, de igual cuantía para todos, se percibirán en 12 mensualidades.

La tabla salarial a aplicar en el año 2014, con fecha de efectos de 16 de febrero de 2014, es la siguiente:

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS	
		TRANSPORTE	MANTENIMIENTO
Tutti	2.631,71 euros	51,65 euros	51,65 euros
Ayuda de solista	2.767,71 euros	51,65 euros	51,65 euros
Solista	2.903,72 euros	51,65 euros	51,65 euros
Ayuda de concertino	3.039,74 euros	51,65 euros	51,65 euros

Siendo la resultante de minorar la tabla salarial del año 2010 en un 3%.

La tabla salarial a aplicar en el año 2015, será la resultante de minorar la tabla de 2014 en un 3% adicional.

La tabla salarial a aplicar en el año 2016, será la resultante de minorar la tabla de 2015 en un 2% adicional.

Se establece una retribución variable para cada uno de los años de vigencia del Convenio vinculado a la cifra de ingresos del ejercicio de que se trate.

Finalizado cada uno de los años de vigencia del Convenio, si la cifra de ingresos fuera igual o superior a 5,5 millones de euros, los trabajadores percibirán una retribución variable no consolidable, igual al diferencial entre la retribución percibida conforme a la tabla de aplicación en el año de que se trate, y la tabla correspondiente al año 2010 que a título orientativo se consigna a continuación.

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS	
		TRANSPORTE	MANTENIMIENTO
Tutti	2.713,10 euros	53,25 euros	53,25 euros
Ayuda de solista	2.853,31 euros	53,25 euros	53,25 euros
Solista	2.993,53 euros	53,25 euros	53,25 euros
Ayuda de concertino	3.133,75 euros	53,25 euros	53,25 euros

Trimestralmente se proporcionará la información contable necesaria a la Comisión Paritaria que permita acreditar la cifra real de ingresos generados en cada una de las temporadas artísticas.

Artículo 20. bis. Antigüedad.

1.–Nueva antigüedad. A partir de la firma del Convenio, el plus de antigüedad pasa a ser de quinquenios del 3% del salario base, más plus transporte y plus de mantenimiento.

2.–Antigüedad consolidada. Aquellos trabajadores que a fecha de firma del Convenio tuvieran devengada antigüedad, mantendrán dicha antigüedad en un complemento específico denominado “antigüedad consolidada”, que no será absorbible ni compensable, y que mantendrá la cuantía vigente a fecha de firma del presente convenio sin experimentar reducción alguna durante los tres años de vigencia del mismo.

A estos efectos, computará sólo la antigüedad del trabajador en la Orquesta a partir del 1 enero del 2001, no generando por tanto la antigüedad anterior a esa fecha derecho retributivo alguno.

Artículo 21. Plus de suplencia o instrumento.

1.–Si un músico de fila o tutista tiene que reemplazar a un solista o ayuda de solista, dicho músico tendrá derecho a la remuneración correspondiente al puesto suplido, solamente por los servicios prestados como tal.

2.–En el caso de que por necesidades de repertorio algún maestro tuviera que tocar un instrumento diferente del o de los contemplados en su contrato, percibirá un plus de 100 euros por programa. En el caso de sucesivas repeticiones de un mismo programa el plus se incrementará en 35 euros por concierto.

3.–Los músicos con antigüedad superior a un año que aporten asiduamente el propio instrumento musical para su trabajo en la orquesta recibirán anualmente, a partir de enero de 2009, un plus equivalente al 1% del valor de tasación del instrumento, utilizándose como referencia para ello la tasación realizada para el seguro. El plus será pagado en la nómina de abril.

Artículo 22. Retransmisiones y grabaciones.

Para la grabación de sonido e imagen de radio, televisión y otras grabaciones destinadas a la difusión pública, se negociarán entre la Empresa y el Comité de Empresa los derechos y retribuciones correspondientes, teniendo en cuenta, respecto a su aplicación y cuantía, la garantía de su difusión y la importancia de la promoción que pudiera comportar. No obstante, los músicos ceden los derechos de grabación de sonido e imagen exclusivamente para la difusión en radio y televisión, y para la grabación de CDs, siempre que de ello no se deriven beneficios comerciales, en cuyo caso la íntegra totalidad de dichos beneficios habrá de repercutirse en los músicos, de la forma que en cada caso se acuerde.

Las grabaciones de trabajo para el archivo de la Fundación Pablo Sarasate, exclusivamente destinadas para uso interno, así como las tomas de vista o sonido destinadas a la constitución de un archivo técnico no darán derecho a retribución alguna, si bien requerirán de un aviso previo.

Se comunicará por escrito al Comité de Empresa, en todos los casos, el nombre y razón social de las empresas que participan en la fijación, reproducción, comunicación pública y distribución, de sonido e imagen, con el fin de poder hacer un seguimiento, según lo recogido en la Ley de Propiedad Intelectual, cuando se refiere a los derechos de los intérpretes y ejecutantes.

Artículo 23. Horas extraordinarias.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del presente convenio y a los distintos artículos que hacen referencia a las mismas. Cada hora extraordinaria tendrá un valor de 2 horas, en el supuesto de su devolución en tiempo de descanso, o un equivalente en dinero al 175% tomando como referencia de cálculo la base de cotización si se abona en metálico. No obstante, la Empresa podrá optar alternativamente por la compensación económica correspondiente o por vacaciones.

Artículo 24. Dietas.

Se abonarán dietas siempre que la salida tenga lugar antes de las 15 horas y que el regreso tenga lugar después de las 14 horas o de las 22 horas.

En el caso de salidas sin pernocta dentro de la Comunidad Foral Navarra, se abonará el 60% de la cantidad correspondiente a cada dieta en los siguientes casos:

Cuando el regreso se produzca entre las 14:00 y las 15:30 horas.

Cuando el regreso se produzca antes de las 24 horas.

En lo no contemplado anteriormente se abonarán las dietas al 100%.

Para los tres años de vigencia del Convenio, se establece una media dieta de 25 euros/comida y una media dieta de 25 euros/cena.

Las dietas se abonarán antes de la salida.

En el caso de viajes con pernocta en el extranjero, el importe de las dietas se adecuará a la diferencia del coste de la vida en el país de que se trate con respecto a España, si bien el importe mínimo será el establecido para cada año.

TÍTULO III

Artículo 25. Seguro de accidentes.

La Fundación Pablo Sarasate contratará con una compañía de seguros, un seguro de accidentes, que se actualizará periódicamente, y cubrirá la muerte, la invalidez absoluta o la invalidez permanente por accidente laboral, por un capital de 35.000 euros.

Artículo 26. Seguro de instrumentos.

La Fundación Pablo Sarasate contratará un seguro que responderá de la pérdida, robo, extravío o accidente de instrumentos.

Dicho seguro se actualizará periódicamente y cubrirá el valor de tasación de los instrumentos.

Artículo 27. Vestuario.

Se proveerá a los profesores de traje y a las profesoras de vestuario adecuado.

Estas prendas serán repuestas por la Empresa antes de abril de 2014 y cada 5 años. A partir de dicha fecha.

Artículo 28. I.T.

En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común la Empresa complementará la prestación económica hasta el 100% del salario real durante los primeros 10 días laborales del año en los que el trabajador se halle en esta situación, independientemente de que se trate de la primera o sucesivas I.T. en el resto de los días se complementará hasta el 75% del salario real.

En el resto de situaciones de I.T. derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, I.T. maternal, accidente no laboral o enfermedad común con hospitalización durante la I.T. se percibirá el 100% del salario real durante todo el periodo de Incapacidad.

La presentación de los oportunos parte de baja o confirmación tendrán el límite legal establecido.

Artículo 29. Licencias retribuidas y por asuntos propios.

1.–El trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo de forma retribuida, previa justificación, y por el tiempo siguiente, en los supuestos de:

- a) En caso de matrimonio, 17 días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo, dos días naturales.
- c) Por enfermedad grave u hospitalización de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales a disfrutar durante la hospitalización.
- d) Por fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales.
- e) Por traslado de domicilio habitual, un día natural.
- f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en las condiciones reguladas en el artículo 37.3.d. del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación de los trabajadores en los términos establecidos en la legislación laboral vigente y en el presente convenio colectivo.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para cualquiera de los supuestos recogidos en los puntos c, o d, el plazo se ampliará a cuatro días. Así mismo, en aquellos casos que requiriese de un desplazamiento superior a 500 kilómetros los plazos se ampliarían a 6 días. Si el desplazamiento fuera mayor de 1.000 kilómetros se ampliaría a 8 días de permiso retribuido.

La consulta al médico de cabecera o especialista coincidentes con las horas de trabajo de la Orquesta serán retribuidas hasta un total de 16 horas anuales y necesitarán, en cualquier caso, de la presentación de la justificación pertinente.

En cualesquiera otros supuestos, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente. Debido al carácter especial de la actividad, se acordarán incentivos que fomenten que las ausencias retribuidas por guarda legal o las reducciones de jornada a que los trabajadores tengan derecho legal se disfruten en periodos acumulados coincidentes con la totalidad de un programa, de manera que no impidan o dificulten la normal realización de la actividad de la orquesta. En caso de optarse por la acumulación en el periodo de lactancia, esta consistirá en el disfrute de 30 días laborables acumulados a la baja por maternidad.

2.–El personal tendrá derecho a disfrutar de permisos no retribuidos por asuntos propios, los cuales requerirán un plazo de petición de un mínimo de 7 días laborables previos al inicio de los ensayos del programa al que afecten.

La concesión de estos permisos se ceñirá a las siguientes condiciones:

- a) La concesión de los permisos será competencia de la gerencia de la Fundación Pablo Sarasate.
- b) En caso de coincidir con un concierto o con un ensayo general se renunciará a la totalidad del programa.

c) La comunicación de la decisión sobre el permiso no se demorará más allá de 5 días hábiles desde la presentación de la petición que se realizará por escrito. Así mismo la contestación de la gerencia se formalizará por escrito y en ella se indicarán las causas de la denegación del permiso, si este fuera el caso. El retraso, más allá del plazo fijado, en la comunicación de la respuesta de la gerencia al interesado, se considerará como la concesión del permiso solicitado.

En todo caso, y a pesar de la condición a) anteriormente especificada, se concederán los permisos solicitados que sean imprescindibles para la realización de pruebas de trabajo. En este caso, el permiso habrá de ser solicitado con al menos un mes de antelación, salvo que la convocatoria de la prueba haya sido realizada con menor antelación, y en cualquier caso con más de 7 días de antelación al inicio de los ensayos del programa para el que se pida el permiso.

Las ausencias retribuidas recogidas en el presente artículo se extenderán y aplicarán a las parejas de hecho. Esta extensión y aplicación estará condicionada a la necesaria comunicación del trabajador por escrito a la empresa o cualquier otra fórmula que acredite la convivencia e identificación de la pareja, y un periodo de carencia de 30 días. Todo ello a salvo de que en su día exista un registro oficial de parejas de hecho, en cuyo caso, a efectos de acreditar la convivencia y la identificación de la pareja, se estará a lo previsto en aquel.

Artículo 30. Licencias por estudios y ayudas a la formación.

1.–El personal podrá disfrutar de permisos no retribuidos por estudios en las siguientes condiciones:

a) Para la obtención de los permisos se deberá presentar a la Fundación Pablo Sarasate, con una antelación mínima de 30 días a la iniciación del permiso, la correspondiente solicitud y la concesión o no, se le comunicará al músico maestro en el plazo de 5 días a partir de la presentación de la solicitud.

b) La duración máxima de este tipo de permiso no podrá exceder de un mes. A la finalización del mismo deberá justificarse la asistencia.

c) El número simultáneo de profesores que podrán disfrutar de estos permisos no será superior a dos.

d) Una vez finalizado el permiso, la reincorporación a la Orquesta será inmediata.

La Fundación Pablo Sarasate podrá valorar si las características del permiso y los estudios a realizar son de especial interés para la Orquesta, en cuyo caso el músico percibiría, durante la duración del mismo, el 60% de sus retribuciones.

Si no pudiera realizarse la incorporación de forma inmediata a juicio de la Dirección Artística por encontrarse un programa en fase avanzada, dicha incorporación se realizará al inicio del siguiente programa. En este último caso, los días no trabajados no serán retribuidos si el puesto hubiera sido ocupado eventualmente por otra persona.

2.–La Fundación Pablo Sarasate realizará cada año una convocatoria de Bolsas de Ayuda a la Formación para músicos de la Orquesta, con importes de entre 3.000 y 20.000 euros cada una. La convocatoria incluirá los términos, condiciones y plazos para su solicitud, asignación y disfrute.

Artículo 31. Excedencias.

El personal podrá disfrutar de excedencia que será voluntaria o forzosa.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, se concederá de forma inmediata a la petición por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

Excedencia voluntaria:

a) Excedencia sin reserva de plaza: El trabajador fijo, con una antigüedad mínima de un año, tiene derecho a pasar a la situación de excedencia voluntaria sin reserva de plaza por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco, debiendo cursar la solicitud con un plazo mínimo de 30 días. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador una vez transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia. En el caso de excedencias superiores a un año, para hacer efectivo el reingreso, el trabajador en excedencia que solicite el mismo deberá realizar una prueba ante la Comisión Artística, que evaluará si mantiene o no el nivel artístico exigido por la Orquesta. De no superar la prueba, podrá pedir ampliación del periodo de excedencia (con derecho preferente de reingreso, pero sin reserva de plaza) por un año adicional, tras el cual podrá repetir la prueba.

b) Excedencia con reserva de plaza: Tendrá derecho a reserva de plaza por un máximo de dos años, el excedente voluntario con antigüedad superior a dos años, siempre que el número de músicos que se encuentre simultáneamente en esta situación no sea superior a 2 y no haya otras vacantes en el mismo instrumento, salvo acuerdo sobre el particular con el Comité de Empresa.

c) Excedencia por estudios: El excedente voluntario por razón de estudios musicales debidamente acreditados sólo podrá tener derecho a reserva de plaza durante dos años, a partir de los cuales conservará el derecho preferente de reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que existieran en plantilla al finalizar el permiso de excedencia. La Fundación Pablo Sarasate evaluará el interés para la Orquesta de los estudios a efectuar por el músico que solicita la excedencia, y podrá ofrecerle el pago durante el periodo de excedencia del 60% de sus retribuciones, con compromiso del músico de devolución de dichos importes si causa baja voluntaria en la Orquesta antes de haber transcurrido 5 años desde su reingreso.

En el caso de excedencia voluntaria, el reingreso deberá ser solicitado como mínimo 30 días antes de la expiración del plazo de excedencia.

Artículo 32. Localidades y programas.

En los conciertos y ensayos abiertos al público organizados por la Fundación Pablo Sarasate, ésta procurará, siempre que ello sea posible, dos localidades gratuitas por programa a cada músico.

Cuando la Orquesta intervenga en ensayos generales abiertos al público, no organizados por la Fundación Pablo Sarasate, ésta procurará que los organizadores faciliten una invitación por profesor/a.

La Fundación Pablo Sarasate facilitará los programas de los conciertos organizados por la misma a todos los maestros de la Orquesta Pablo Sarasate y procurará los de los conciertos y actividades no programadas por la Fundación Pablo Sarasate.

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 33. Comité de empresa.

La Fundación Pablo Sarasate reconoce el derecho de los miembros de Comité de Empresa a ausentarse de forma retribuida 15 horas mensuales para ejercer su actividad representativa.

La Fundación se compromete a pagar mensualmente a cada miembro del Comité, en caso de no ser utilizadas, el equivalente económico al salario base de 15 horas mensuales.

Los miembros del comité no tienen obligación de dar cuenta respecto a la utilización de dichas horas, tanto si se utilizan como si no.

Así mismo, los miembros del comité podrán computar anualmente y cederse el disfrute de las horas sindicales acumulándolas en uno o más de ellos, o en las secciones sindicales legalmente constituidas.

No obstante, se procurará que aquella actividad sindical que se deba desarrollar en horario de conjunto, entorpezca lo menos posible la actividad de la orquesta.

Artículo 34. Comisión mixta paritaria.

1. De conformidad con el artículo 85.3e del Estatuto de los Trabajadores, se creará a efectos del presente convenio una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por dos miembros de la Empresa y dos por parte de los trabajadores de los que hayan intervenido en la negociación del convenio. Esta comisión quedará constituida en el plazo máximo de un mes a partir de la firma del presente convenio.

2. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Aclarar cualquier duda de interpretación sobre lo acordado en el Convenio.

b) Vigilancia y seguimiento de la aplicación del mismo. Todas aquellas materias no citadas que se deriven de la aplicación del presente Convenio.

c) Cuando con carácter previo al ejercicio de acciones y/o de conflicto colectivo sean sometidas al conocimiento de la comisión. En el caso de que en la cuestión sometida a conocimiento se llegara a un acuerdo por parte de la Comisión, éste tras su refrendo por el Comité de Empresa y la Empresa, tendrá la misma fuerza obligatoria que las estipulaciones del presente Convenio, sin perjuicio del ejercicio individual de las acciones derivadas del contrato de trabajo.

3. El funcionamiento de esta Comisión será el siguiente:

a) Se reunirá en el improrrogable plazo de los tres días naturales siguientes a su convocatoria por cualquiera de las partes convocantes y, en sus reuniones, ambas partes podrán ser asistidas por asesores con facultad de intervenir con voz y sin voto y en número no superior a dos por cada parte.

- b) Previo a cada reunión, la parte que presente alguna cuestión a tratar deberá enviar a la otra la correspondiente documentación para su estudio con una antelación al menos de dos días.
- c) Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por mayoría simple y deberán constar por escrito, comunicándose en el plazo de dos días de la reunión en que se adoptó el acuerdo, al Comité de Empresa y a las partes afectadas. Para que el acuerdo sea válido, se requerirá la presencia de todos los miembros de la comisión.
- d) Se ejecutará el acuerdo de forma inmediata al ser refrendada por las partes.

Artículo 35. Comisión artística.

Tendrá un carácter eminentemente deliberativo y estará formada por el Director titular de la Orquesta o quien desempeñe sus funciones, uno de los Concertinos, dos miembros de la cuerda y dos miembros del viento o percusión, el Gerente y un miembro del Patronato de la Fundación Pablo Sarasate. Cuando no asista alguno de los miembros podrá delegar por escrito su voz y voto en la persona que crea conveniente de la Comisión.

Cada uno de los componentes tendrá derecho a un voto.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un miembro del Comité de Empresa, con voz pero sin voto.

La Comisión Artística tendrá carácter consultivo en los siguientes temas:

- a) Criterios generales de programación, incluyendo sugerencia de obras, directores, concertinos y solistas invitados.
- b) Composición de tribunales de las pruebas que sean convocadas por la Fundación para acceso, de refuerzos o de promoción interna.
- c) Valoración de los periodos de prueba.
- d) Valoración de Directores, concertinos y Solistas invitados.
- e) Valoración y regulación de la concesión de las licencias, bolsas de estudio y excedencias por estudios o voluntarias sin reserva de plaza, contempladas en los artículos 30 y 31 del presente convenio.

La comisión se reunirá como mínimo cuatro veces al año, procurándose que las fechas de reunión se repartan equilibradamente a lo largo del mismo.

De las conclusiones de cada reunión se elaborará un acta firmada por la Comisión que se colgará en el tablón de anuncios.

No obstante su carácter eminentemente deliberativo, la Comisión podrá tomar acuerdos que requerirán en todo caso del voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, y que serán trasladados al Patronato o al órgano de dirección correspondiente para su consideración.

Artículo 36. Consultas de opinión al personal artístico de la O.S.N.

La Fundación Pablo Sarasate, a través de su gerencia, deberá realizar consultas de opinión al personal artístico de la O.S.N. sobre los temas que a continuación se detallan:

- a) Directores, solistas y concertinos invitados: se realizarán al término de cada temporada y sus resultados serán transmitidos para su valoración al Patronato de la Fundación y a la Comisión Artística.
- b) Elección del Director Titular o Artístico: antes de proceder a la elección de un nuevo director titular o artístico, la Fundación Pablo Sarasate pondrá en conocimiento de los músicos de la O.S.N. los nombres de los posibles candidatos a ocupar el cargo. Las conclusiones del informe realizado por los músicos serán valoradas y consideradas por el Patronato de la Fundación Pablo Sarasate antes de su toma de decisión al respecto.
- c) Renovación del contrato del director Titular o Artístico: antes de proceder a la renovación de contrato de un director titular, la Fundación Pablo Sarasate realizará una consulta a los músicos de la O.S.N. Los resultados de dicha consulta serán valorados y considerados por el Patronato de la Fundación P.S. antes de su toma de decisión al respecto.

Para la realización de las consultas de opinión antes mencionadas, la gerencia de la Fundación Pablo Sarasate y el Comité de Empresa consensuarán previamente la fórmula a utilizar en cada caso (tipo de votación, informe, ..), considerando como objetivo principal la claridad en la formulación y, por tanto, en la interpretación de los resultados que de ellas se desprendan.

Artículo 37. Tribunales.

De forma ordinaria, y salvo excepción motivada, con aprobación expresa del patronato de la Fundación Pablo Sarasate, la contratación indefinida de músicos de plantilla exigirá prueba previa ante Tribunal en el que podrá participar un representante del Comité de Empresa, con voz pero sin voto. La convocatoria, sus bases y la composición del Tribunal será competencia de la empresa. La Comisión Artística deberá ser consultada para la composición del Tribunal, del que en todo caso formarán parte, como mínimo, dos músicos de la plantilla de la orquesta, preferentemente solistas del instrumento y miembros de la sección instrumental a la que corresponda la plaza. Por la asistencia a un Tribunal se percibirá una cantidad igual a la de la dieta completa diaria establecida. Los integrantes de los tribunales deberán ser convocados, salvo causa justificada, al menos con 30 días de antelación.

En caso de haber aspirantes para la plaza convocada entre los miembros de la plantilla fija de la orquesta, estos pasarán directamente a la etapa final de las pruebas, considerándose superadas las etapas eliminatorias.

Aunque la obligatoriedad de convocatoria de prueba ante Tribunal (salvo la excepción recogida en este artículo) se circunscribe tan solo al caso del acceso a plazas de profesor de orquesta con carácter indefinido, en el caso de la realización de otro tipo de pruebas de acceso, de refuerzos o de promoción interna serán de aplicación también el resto de normas sobre presencia del comité de empresa, composición de Tribunales y percepción de dietas por asistencia a los mismos que rigen en el presente artículo.

Artículo 38. Información al patronato.

El Patronato de la Fundación Pablo Sarasate se reunirá, al menos una vez al año, con los representantes de los músicos en el Comité de Empresa y en la Comisión Artística, con el fin de conocer de manera directa sus opiniones y sugerencia acerca de cualesquiera asuntos que proponga alguna de las partes.

Artículo 39. Fondo social.

El Fondo Social será dotado con la cantidad que fije el Patronato de la Fundación en cada ejercicio y destinado a financiar las mejoras sociales para los trabajadores de la OSN, conforme a los criterios establecidos en el Acta de la reunión del Comité de Empresa y la Gerencia de la Fundación Pablo Sarasate de 10 de junio de 2010, que se adjunta como documento Anexo número 1.

Los casos contemplados serán los siguientes:

- Anticipos de sueldos de hasta tres meses al 0% de interés en caso de necesidad médica, hospitalización, etc.
- Préstamos al 0% para financiar cirugía correctiva visual.
- Préstamos al 0% para financiar cirugía dental o implantes.
- Préstamos al 0% para financiar la compra de instrumentos musicales.
- Establecer una cantidad o porcentaje para financiar gafas, lentillas o tratamientos bucodentales.
- Ayudas a tratamientos psicológicos.
- Ayudas a terapias preventivas, curativas o paliativas de molestias y trastornos músculo-esqueléticos. Financiación de masajistas.
- Ayudas al pago de aparcamientos en caso de necesidad acreditada.
- Gastos del comité de empresa ocasionados por representación del colectivo y desarrollo de sus funciones, como fotocopias, desplazamientos, alojamiento y dieta, debidamente justificados.

En el plazo de un mes a partir de la constitución del Fondo se deberá acordar la composición y puesta en funcionamiento de una comisión reguladora, con mayoría de músicos de la Orquesta, encargada del estudio, valoración y resolución de las solicitudes, que habrán de ser presentadas por escrito. La comisión podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que precise para tomar una decisión al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL 1

Cantidades pendientes de pago a los trabajadores.

Se procederá a su abono fraccionado durante los tres años de vigencia del Convenio.

Código del anuncio: F1407669